

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0601-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariel Rodríguez Vázquez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez realizadas las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de la ley, se destinen a proyectos de coordinación y asociación municipal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con la fracción IV, del artículo 74 y en materia de la Ley de Coordinación Fiscal, en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a III. ....</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Coordinación Fiscal, para fortalecer los proyectos de coordinación y asociación municipal</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman las fracciones IV, inciso d), del artículo 19 y I, inciso a), II, III, IV y IV, inciso d), del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p><b>III.</b> Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.</p> <p><b>IV.</b> Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de</p>

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b). ...

c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

...

...

...

...

la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En **25 por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) Se deroga.

c) En un **65 por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; y

d) En un 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas **así como a proyectos de coordinación y asociación municipal realizados en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 34 de esta ley**. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

(...)

(...)

(...)

(...)

<p>...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión y proyectos de coordinación y asociación municipal en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;</p> <p>b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos. Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;</p> <p><b>II.</b> Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos y proyectos de coordinación y asociación municipal de inversión que tengan a su cargo, en donde se</p>	<p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 34.</b> Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento</p> <p>I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual</p> <p>a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión <b>y proyectos de coordinación y asociación municipal</b> en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;</p> <p>b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos. Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;</p> <p><b>II.</b> Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas <b>y proyectos y proyectos de coordinación y asociación municipal</b> de inversión que tengan a su cargo, en</p>
---	---

muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

**III.** Registrar cada programa y proyecto de inversión y proyecto de coordinación y asociación municipal en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión o proyecto de coordinación y asociación municipal no cumple con las disposiciones aplicables; y

**IV.** Los programas y proyectos y proyectos de coordinación y asociación municipal registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando

donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

**III.** Registrar cada programa y proyecto de inversión y **proyecto de coordinación y asociación municipal** en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión **o proyecto de coordinación y asociación municipal** no cumple con las disposiciones aplicables; y

**IV.** Los programas y proyectos y **proyectos de coordinación y asociación municipal** registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando

<p>principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión y proyectos de coordinación y asociación municipal.</p>	<p>principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p> <p>c) Desarrollo Regional; y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión y <b>proyectos de coordinación y asociación municipal</b> .</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 2o...</b></p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforman el último párrafo del artículo 2 y la fracción I del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

### Artículo 33...

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá 100 **por ciento** de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20 **por ciento** a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva. **Podrá destinarse parte de los recursos distribuidos entre los municipios a proyectos de coordinación y asociación municipal.**

**Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, **proyectos de coordinación y asociación municipal**, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el

<p>que emita la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p>	<p>catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en el presente decreto dentro de los 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.</p>

*Juan Carlos Sánchez*